

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0762-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de marzo de 2022.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 156-2022-UNHEVAL/OAJ, del 15.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. José Angel Falcón Riva Agüero, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL; precisando lo siguiente:

**I. CONSULTA:**

- 1.1. Que, mediante escrito S/N de fecha 28 de febrero de 2022, el administrado José Ángel Falcón Riva Agüero interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, con la cual se revuelve otorgarle el plazo de 48 horas para ejecutar los acuerdos de su Consejo de Facultad adoptados en las sesiones de 30 de setiembre y 22 de octubre de 2021, para todos los alumnos que se encuentren en conflicto sobre su proceso de titulación; asimismo, solicita se declare fundado su pedido y consecuentemente se revoque la referida resolución descrita en líneas precedentes.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- 2.3. Estatuto de la UNHEVAL.

**III. ANÁLISIS JURÍDICO:**

- 3.1. Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.
- 3.2. Que, el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo señala: *los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación; asimismo, el numeral 218.2, del mismo cuerpo normativo, establece: El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*
- 3.3. Que, el artículo 219° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

**ANÁLISIS:**

1. Que, del escrito presentado por el administrado José Ángel Falcón Riva Agüero, se tiene que el fundamento primero carece de mayor análisis puesto que se trata de puro derecho.
- 4.2. Que, del escrito presentado por el administrado se tiene que en su fundamento segundo ha señalado, que mediante Oficio N° 000002-2022-UNHEVAL-DFCCF, de fecha 20 de febrero de 2022, solicitó remitir el acto administrativo del acuerdo de Consejo Universitario llevado a cabo en sesión extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2022, de lo señalado se tiene que el literal v) del Artículo 107° del Estatuto de la UNHEVAL, señala: *Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendadas a otras autoridades universitarias*, de lo señalado se tiene que mediante Oficio N° 076-2022-UNHEVAL/AJ, de fecha 10 de febrero de 2022, el Jefe de Asesoría Legal remite el expediente de la alumna Gianella Priscilla Santa Cruz, el cual solicitaba informe respecto al Oficio N° 038-2022-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 27 de enero de 2022, en el cual el Vicerrector Académico (e), señala al Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras dar cumplimiento estricto a los Informes Legales derivados del área de Asesoría Jurídica; por otro lado, se tiene que el literal h) del artículo 123° del Estatuto de la UNHEVAL, señala: *Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria*. Por otro lado, se tiene que el literal i) del artículo 127° del Estatuto de la UNHEVAL, señala: *No cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad*; en ese sentido, en el presente caso al tratarse de un acuerdo del Consejo Universitario se debe dar cumplimiento estricto de lo establecido por el Consejo Universitario.
- 4.3. Que, del fundamento tercero del escrito presentado por el administrado señala que la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, carece de fundamento derecho y no se encuentra debidamente motivada. Al respecto se tiene que señalar que los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario se encuentran normados y establecidos en el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y el artículo





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 762-2022-UNHEVAL**

**-02-**

107° del Estatuto de la UNHEVAL, en ese sentido, se tiene que no se vulnera ningún derecho del administrado, puesto que en la presente estamos frente a actos propios de cumplimiento de acuerdos establecidos dentro del margen legal, puesto que el numeral 67.2.4 del artículo 67° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, señala: *Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.* Por otro lado, el literal y) del artículo 119° del Estatuto de la UNHEVAL, señala: *Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia;* en ese sentido, la resolución materia de impugnación ha sido motivada adecuadamente por lo que se debe dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

- 4.4. Que, del escrito presentado por el administrado se tiene que el fundamento cuarto carece de mayor análisis puesto que se trata de puro derecho; asimismo, se tiene que precisar que el administrado no ha presentado en el referido escrito documento que acredite la vulneración de los principios invocados en su escrito de reconsideración.
- 4.5. Que, del escrito presentado por el administrado en su fundamento quinto señala: (...) *si no lo desarrollo en un plazo de un año, debe presentarse un nuevo proyecto de tesis (...);* de lo señalado se tiene que el administrado tampoco señala cuáles son los plazos que se vulneraron, puesto que no indica de su escrito los plazos en los que se habrían presentado los proyectos de investigación a los cuales hace referencia; tampoco ha tenido o no ha señalado los plazos de suspensión que se dieron por la pandemia COVID-19; en ese sentido, no esclarece cuáles serían los plazos vulnerados, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 147.3 del artículo 147° de la T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala: *La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.* De lo señalado se tiene que el administrado no ha indicado cuál de los plazos estaría vulnerando los alumnos en sus escritos de pedido de fecha y hora de sustentación, puesto que no señala si con la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, se estaría vulnerando algún derecho de un tercero o si con la referida Resolución se estaría vulnerando un derecho al administrado que interpuso el referido recurso.
- 4.6. Que, del fundamento sexto, se tiene que el administrado solo señala los hechos suscitados en el Consejo de Facultad de fecha 30 de setiembre de 2021, de ello no indica cuál sería la norma que habría vulnerado el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, puesto que como se ha desarrollado en el fundamento 3.5 del citado Informe, solo serían directamente perjudicados los alumnos que solicitaron fecha y hora para la sustentación de su trabajo de investigación, tampoco hace el desarrollo adecuado el por qué se habría vulnerado los presupuestos del artículo 147° T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, puesto que solo señala que se habría vulnerado el debido procedimiento y el principio de legalidad, de ello se tiene que no solo basta que se mencione los principios descritos sino por lo contrario, se tiene que indicar de qué manera se habría vulnerado los artículos del Reglamento General de Grados y Títulos, Reglamento General, Estatuto, etc., o algún cuerpo normativo interno que regula los preceptos de la Universidad, teniendo en consideración los plazos de suspensión que se decretaron por el gobierno central.
- Del fundamento séptimo del escrito presentado por el administrado, tampoco ha señalado de qué manera las resoluciones invocadas en su escrito habrán vulnerado las normas internas de la Universidad, puesto de su pedido se tiene que su pretensión es que se revoque la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, y no otros actos administrativos.

- 4.8. Que, del escrito presentado por el administrado se tiene que el fundamento octavo carece de mayor análisis puesto que se trata de puro derecho.

**V. ENTE COMPETENTE DE RESOLVER LA PETICIÓN:**

- 5.1. Que, en mérito al artículo 219° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.*

**VI. CONCLUSIÓN:**

- 6.1. Que, se declare IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Ángel Falcón Riva Agüero y CONSECUENTEMENTE se dé estricto cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, de fecha 22 de febrero de 2022, con la cual se otorgó al Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras un plazo de 48 horas para ejecutar los acuerdos de su Consejo de Facultad adoptados en las sesiones del 30 de setiembre y del 22 de octubre de 2021.

**VII. OPINIÓN:** Que, por las consideraciones expuestas, OPINA:

- 7.1. Que, el Consejo Universitario emita la resolución a efectos que se declare IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Ángel Falcón Riva Agüero y CONSECUENTEMENTE se dé estricto cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, de fecha 22 de febrero de 2022, con la cual se otorgó al Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras un plazo de 48 horas para ejecutar los acuerdos de su Consejo de Facultad adoptados en las sesiones del 30 de setiembre y del 22 de octubre de 2021.





Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 07 de Consejo Universitario, del 29.MAR.2022**, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Ángel Falcón Riva Agüero, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, que le otorgó el plazo de 48 horas para ejecutar los acuerdos de su Consejo de Facultad adoptados en las sesiones de 30 de setiembre y 22 de octubre de 2021, para todos los alumnos que se encuentren en conflicto sobre su proceso de titulación; **consecuentemente, DAR Estricto Cumplimiento** a la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, de fecha 22 de febrero de 2022, por parte del Dr. José Ángel Falcón Riva Agüero, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0150-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0336-2022-UNHEVAL, del 29.MAR.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 31 de marzo y 01 de abril de 2022, por encontrarse el titular en comisión de servicios;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Ángel Falcón Riva Agüero, contra la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, que le otorgó el plazo de 48 horas para ejecutar los acuerdos de su Consejo de Facultad adoptados en las sesiones de 30 de setiembre y 22 de octubre de 2021, para todos los alumnos que se encuentren en conflicto sobre su proceso de titulación; **consecuentemente, DAR Estricto Cumplimiento** a la Resolución Consejo Universitario N° 0545-2022-UNHEVAL, de fecha 22 de febrero de 2022, por parte del Dr. José Ángel Falcón Riva Agüero, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación y las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
 Dra. **NANCY GUILLERMINA VERAMENDI VILLAVICENCIOS**  
 RECTORA (E)

  
 Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUÍA**  
 SECRETARÍA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado VRAcad  
VRInv.-OAJ.-OCI-  
Transparencia  
FCCyF.-Interesados  
Archivo

*Lo que transcribo a U.U. para su conocimiento y demás fines.*  
*Ninfa Y. Torres Munguía*  
SECRETARÍA GENERAL

